

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94° y en el literal i) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 620;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Renovar la designación como Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Piura, a partir del 25 de noviembre de 2016 y por un período adicional de tres (3) años, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Piura, señor:

Cristhian Paúl Dediós Ubillús.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a la persona a quien se le renueva la designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1452437-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Designan Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer investigaciones referidas al delito de feminicidio**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 4606-2016-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3510-2016-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2016 se dispuso que los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional propongan las Fiscalías Provinciales Penales que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio.

CONSIDERANDO:

El delito de feminicidio, más que una nueva forma de violencia, constituye la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, ante lo cual el Perú, en el año 2001, ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), tratado vinculante que define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En la legislación nacional mediante la Ley N° 30068, se incorpora el artículo 108-A al Código Penal y se modifican los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Debido a la problemática y los casos registrados de feminicidio en el país, es que el Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo, que tiene entre sus

funciones, la de conducir desde su inicio la investigación del delito, la de ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otras, se compromete a contribuir con la reducción de los índices de violencia contra la mujer, a través de la implementación de estrategias de prevención y el desarrollo de una investigación fiscal especializada y diferenciada que permita una sanción efectiva en el marco de sus funciones.

Asimismo, mediante el Oficio N° 667-2016-MP-FN-OBSERVATORIO a través del cual el Observatorio de Criminalidad adjunta el Informe Técnico en el cual se precisa que de enero a julio de 2016 se han registrado un total de 881 víctimas de feminicidio. Asimismo, en ese mismo informe se señala que se han registrado víctimas en los 33 distritos fiscales, siendo Lima, Junín, Lima Norte, Arequipa, Lima Sur, Ayacucho, Puno, Lambayeque, Huánuco y Cusco, los diez distritos fiscales donde se ha registrado el mayor número de feminicidios a nivel nacional, lo que representa el 58.4 % del total.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3510-2016-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2016 se han recibido las propuestas de designación de las fiscalías por parte de los presidentes de las juntas de fiscales superiores a nivel nacional y se ha establecido como criterio único, designar a las fiscalías provinciales penales que conocerán en adición a sus funciones los delitos de feminicidio, de acuerdo a la información remitida por el Observatorio de Criminalidad, en la cual se señala el número de víctimas de feminicidio por distrito fiscal y provincia desde el año 2009 al 2016.

Se debe precisar que las fiscalías que en adición a sus funciones tendrán a su cargo la investigación del delito de feminicidio, solo se avocarán a conocer los casos cometidos dentro del alcance de su competencia territorial, esto no significa, que se excluya de la competencia de las otras fiscalías el conocimiento de los casos que se susciten dentro de su competencia territorial.

La designación de las Fiscalías Provinciales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, obedece en primer lugar, a la búsqueda de la especialización de los fiscales en estos delitos, todo ello encaminado a una intervención más inmediata y en segundo lugar, a la concentración en las investigaciones que requieren de un tratamiento diferenciado y especializado por la problemática que comprende.

Asimismo, en los casos de flagrancia las fiscalías de turno del distrito fiscal tomarán conocimiento de manera inmediata y posteriormente, remitirán todos los actuados a las fiscalías designadas en esta resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial. En el caso de las demás fiscalías que tienen competencia en otros ámbitos territoriales dentro del mismo distrito fiscal, seguirán conociendo estos delitos. Las fiscalías designadas para tal efecto, son las siguientes:

N°	Distrito Fiscal	Fiscalía
1	Amazonas	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba
2	Áncash	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz
3	Apurímac	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay
4	Arequipa	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
5	Ayacucho	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
6	Cajamarca	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca
7	Callao	Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao

N°	Distrito Fiscal	Fiscalía
8	Cañete	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
9	Cusco	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco
10	Huancavelica	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica
11	Huánuco	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
12	Huaura	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura
13	Ica	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica
14	Junín	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
15	Lambayeque	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
16	La Libertad	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
17	Lima	Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima
18	Lima Este	Quinta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho
19	Lima Norte	Tercera Fiscalía Provincial Penal
20	Lima Sur	Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
21	Loreto	Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas
22	Madre de Dios	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata
23	Moquegua	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto
24	Pasco	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
25	Piura	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura
26	Puno	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno
27	San Martín	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja
28	Santa	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa
29	Sullana	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana
30	Tacna	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna
31	Tumbes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes
32	Ucayali	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo
33	Ventanilla	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional para que coordinen y desarrollen las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución, incluyendo los trámites ante las fiscalías superiores, entre otras.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional promueva

alianzas, coordine con agentes cooperantes y gestione convenios con otras entidades para el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de las fiscalías designadas en el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Escuela del Ministerio Público que incorpore en sus actividades de capacitación, talleres y cursos en temas de violencia contra las mujeres y herramientas procesales penales, desde una perspectiva con enfoque de género y derechos humanos.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Escuela del Ministerio Público, Gerencia del Observatorio de Criminalidad, Gerencia de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1452876-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2017”**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000244-2016-J/ONPE

Lima, 11 de noviembre del 2016

VISTOS: el Informe N° 000098-2016-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 001455-2016-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN